

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Encontrándose el presente proceso al despacho y previo a señalar nuevamente, fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 61 de la ley 472 de 1998, se dispone:

1) Ordenase la vinculación de la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., como litisconsorte facultativo de la sociedad LA PREVISORA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS.

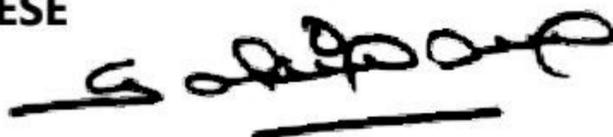
2) Téngase en cuenta que la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., como litisconsorte facultativo, dio contestación a la demanda principal y a la solicitud de vinculación como litisconsorte efectuada por la sociedad LA PREVISORA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS, coadyuvando las propuestas por la solicitante.

3) Tiénese y reconócese al Dr., RICARDO VÉLEZ OCHOA como apoderado judicial de la litisconsorte facultativa, en los términos y para los fines del memorial poder a este conferido.

Reconócese al Dr., MANUEL ANTONIO GARCÍA GIRALDO como apoderado del litisconsorte facultativo ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

4) De las excepciones de mérito propuestas por la litisconsorte facultativa, a la demanda y a la solicitud de vinculación de la misma, por secretaría dese cumplimiento con lo normado por el artículo 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**